

Panamá, 23 de diciembre del 2024
Nota: 176-UAS-SDGSA- 2024

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento De Evaluación
de EIA Ministerio de Ambiente encargara
En su despacho

P/C: 
LICDO. JUAN JOSE LEZCANO
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0219-1312-24**, le remitimos el informe de Segunda Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-II-F-068-2024** del Proyecto denominado **"RESIDENCIAL JOHNNY WOODLAND III Y IV"**
Por el promotor: **PGR DEVELOPERS ALTO BOQUETE, S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial 01


c.c: Dr. Federico Pérez. - director de la Región de Salud de Panama Chiriquí
Diego Serrano, Insp. - Inspector de Saneamiento de Panama Chiriquí

 REPÚBLICA DE PANAMÁ	 MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PANAMA CHIRIQUÍ	
Por 	
Fecha 26/12/2024	
Hora 1:06 pm	

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 02-24
EVALUACIÓN DE LA SEGUNDA AMPIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO: RESIDENCIAL JOHNNY WOODLAND III Y IV

Técnico Evaluador: Atala Milord
N° de expediente: DEIA-II-F-068-2024
Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0219-1312-2024
Fecha del Informe Técnico: miércoles, 23 de diciembre de 2024

GENERALES DEL PROYECTO:

Promotor: PGR DEVELOPERS ALTO BOQUETE, S.A.
Nombre del Proyecto **RESIDENCIAL JOHNNY WOODLAND III Y IV**
Ubicación: Lugar: Corregimiento: Alto Boquete, Distrito: Boquete Provincia: Chiriquí

Descripción del Proyecto: El proyecto residencial denominado “Residencial Johnny Woodland III y IV”, estará ubicado en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, en la vía David – Boquete, donde se lotificarán y construirán 445 viviendas unifamiliares, 185 en la etapa III y 260 en la etapa IV. Son viviendas construidas bajo la Norma Residencial Bono Solidario (RBS), en lotes de 450 m2, cuyo desarrollo integra cinco (5) áreas de parque y ocho (8) áreas verdes, servicios básicos de electricidad, agua potable de fuente subterránea, calles asfaltadas, drenajes pluviales, tanques sépticos individuales, servicio de recolección de desechos sólidos (basura) por terceros. La inversión de este proyecto residencial, que incluye construcción de las viviendas e instalación de los servicios básicos.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:

Nota de evaluación del proyecto 147- UAS-SDGSA-2024, 17 de septiembre 2024.
Nota de primera ampliación del proyecto 155-UAS-SDGSA-2024, 13 noviembre 2024

NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Cumplir con las Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. **Cumplir** Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos,

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL SEGUNDA AMPLIACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

Se evaluó la segunda ampliación según la Resolución 021 del 24 de enero de 2023, donde se acogen las guías de la OMS en calidad de aire y su modificación, Resolución 632 del 2023. En la primera ampliación se solicitó corrección, ya que existe un incumplimiento específicamente con el artículo 5, que establece los valores límites de calidad de aire para la exposición a corto plazo, y el artículo 8, que establece que el muestreo deberá ser efectuado durante un periodo de 24 horas por un laboratorio u organismo de evaluación acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá.

CONCLUSIÓN:

Según la segunda solicitud de ampliación por parte del Ministerio de Ambiente, no se cumple con la solicitud del Ministerio de Salud según la Resolución 021 del 24 de enero de 2023, donde se acogen las guías de la OMS en calidad de aire y su modificación, Resolución 632 del 2023.

El Ministerio de Salud, por conducto de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial debidamente autorizada dentro de la RUAS, califica el EsIA como un documento con información que no toma en cuenta las normas del Ministerio de Salud. De acuerdo con la Resolución 021 del 24 de enero de 2023, donde se acogen las guías de la OMS en calidad de aire y su modificación, Resolución 632 del 2023, lo consideramos un incumplimiento de la normativa vigente y la no aplicación de esta en el establecimiento de la línea base ambiental.

RECOMENDACIÓN:

El presente informe se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo II del Título del Texto Único de la Ley 41 de 1998 sobre los procesos de Evaluación de Impactos Ambientales y dicta otras disposiciones en su artículo 9.

El MINSA se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental referente a la calidad del aire, agua y suelo. Ya que al momento de levantar la línea base, la calidad del aire forma parte elemental para las predicciones y contemplación de medidas de mitigación de los riesgos a ocurrir en el entorno ambiental donde se encuentran las personas durante el desarrollo futuro del proyecto. Además, no se tomaron en consideración los lineamientos de la normativa de salud. Resolución 021 del 24 de enero de 2023, donde se acogen las guías de la OMS en calidad de aire y su modificación, Resolución 632 del 2023.

En caso de daño ecológico que afecte la salud humana, aplicar la Ley No. 14 del 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

CUADRO DE FIRMAS	
Informe Realizado Por	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental Ministerio de Salud	 Licdo. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am